POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

CONTRATO N° 19228-2024
DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SMC-1665-2024

CARTA DE ACEPTACIÓN.

La Doctora JOSEFA KATHERINE MANJARRES PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N°53.081.223, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante resolución Nro.202435000339 del 28 de mayo de 2024, delegada para contratar según resolución Nro. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, y como tal actuando en calidad de Vicerrectora de Docencia e Investigación del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, acepta la oferta comercial realizada, por cumplir con los requisitos de la Invitación, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

El Ordenador del Gasto del Politécnico para este acto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el contrato al **PROPONENTE: EUROPEA DE LIBROS LTDA EUROLIBROS con Nit: 860.403.254-4**, representada por CARLOS ROBERTO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 17.107.618**,** así:

Objeto del proceso:	Adquisición Material Bibliográfico Varias Editoriales para las Bibliotecas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Oferente cuya propuesta se acepta:	**EUROPEA DE LIBROS LTDA EUROLIBROS**
CC/NIT del Contratista:	Nit: 860.403.254-4
Dirección, Teléfono, Email	CR 20 60 05 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : EUROLIBROS@GMAIL.COM DIRECCION COMERCIAL : CR 20 60 05 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL : EUROLIBROS@GMAIL.COM
Representante Legal	CARLOS ROBERTO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 17.107.618
Valor del contrato:	**VEINTISIETE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE ($27.040.800).** Los valores ofertados en la propuesta comercial, tendrán que mantenerse durante toda la ejecución del contrato.
Forma de pago:	Único pago, a 30 días. Sujeto a la verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor Manuel García P. En todo caso, los pagos estarán sujetos al PAC de la Institución y certificación de pago de Parafiscales.

Plazo de Ejecución:	A partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, sin superar el 20 de diciembre de 2024
Lugar de ejecución	Biblioteca Central Medellín: Carrera 48 No. 7 – 151 - El Poblado – Medellín P31-110 Código Postal: 050022
CDP número:	Con cargo al CDP Nro. 6593 de la vigencia 2024
Garantías:	Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen y se deriven del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del POLITÉCNICO, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única a favor de entidades estatales, la cual avalará los siguientes conceptos: **a) De Cumplimiento del contrato y cláusula penal:** Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De Calidad del Bien y Correcto Funcionamiento:** Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por el término de (1) año. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectada por razón de reclamos, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue su vigencia. Si no se cumple con lo anterior, EL POLITÉCNICO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer o pagar indemnización alguna.
Supervisor	Manuel García P., C.C. No. 78.026.888, Profesional Especializado de la Coordinación Bibliotecas, E-mail: bmgarcia@elpoli.edu.co

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS.

EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrara por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniario, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

CADUCIDAD Y EFECTOS.

EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN DEL CONTRATO:

El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el evento de requerirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 del 2012, ordena que los contratos estatales deben liquidarse cuando sean (i) de tracto sucesivo, (ii) aquellos

cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (iii) o que lo requieran en razón a su naturaleza, objeto, plazo o relevancia, exceptuando de esta lista los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir al Área de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Bloque Administrativo P31, Oficina 325 de la Sede del Poblado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151 (Avenida Las Vegas), Medellín, y en el teléfono 3197952.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid agradece su participación.
Para constancia se firma en Medellín, el día **veinte (20) del mes de noviembre de 2024.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Paniagua Tabares Abogada contratista Coordinación de Adquisiciones		20/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			